Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Didier Antonio Quintero Torres
Demandado: Municipio de Tuluá Valle del Cauca
Radicación: 76-834-31-05-002-2021-00244-00

AUTO SUS No. 270

Tuluá, 03 de abril de 2024

Previo a pronunciarse el Juzgado sobre la admisión de la demanda que nos ocupa, se tiene que la parte demandante presentó recurso de reposición y subsidio apelación (archivo 9 del expediente digital) considerando esta instancia que no es menester pronunciarse de fondo sobre dichos recursos, toda vez que como bien puede observarse en el archivo 8 del mismo expediente digital, obra el escrito de subsanación presentado oportunamente por dicho extremo activo.

Así las cosas, es de apreciarse que el Juzgado incurrió involuntariamente en un yerro al momento de rechazar la demanda a través del Auto Interlocutorio Fin Proceso No.057 del pasado 28 de julio del año 2022 (archivo 7 del expediente digital), luego, con el fin de subsanar dicha falencia y en virtud del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso aplicable al procedimiento laboral por permitirlo así el artículo 145 del C.P.T.S.S. se admitirá directamente la demanda objeto de estudio y por sustracción de materia no se resolverán dichos recursos.

En efecto, una vez realizada la revisión al escrito de subsanación presentado dentro del término legal, tenemos que, por superar los yerros indicados en el Auto de Sustanciación No. 209 del 29 de marzo del 2022, se admitirá la demanda; en consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al Representante Legal del **MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el parágrafo del artículo 41 *ibidem,* en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: juridico@tulua.gov.co, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados por dicha entidad.

De otra parte, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S. y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de nuestra Carta Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al **MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD,** en los términos del mismo parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., para que, si lo considera pertinente, intervenga en este asunto.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** creada por el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1444 de 2012, para que, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **DIDIER ANTONIO QUINTERO TORRES** a través de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA** e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el parágrafo del artículo 41 *ibidem,* en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: juridico@tulua.gov.co o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados por dicha entidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO,** de conformidad al Parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S. Por medio de la dirección electrónica: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en la mencionada entidad.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía página web -buzón judicial- a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** para si a bien lo tiene, actúe como interviniente, en los términos antes expuestos. Por medio del correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales siempre que estén habilitados por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

}NOTA: Sin forma electrónica, por presentar dificultades la plataforma respectiva. Hoy 03-04-2024, Hora 5:00.p.m.